

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0277

DRA. CARLA VERÓNICA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)"*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad."*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)"*;

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)"*;

QUE, el literal b) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forma parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros el Club deportivo especializado formativo;

QUE, de acuerdo al literal a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club deportivo especializado formativo se enlista dentro de la estructura del deporte formativo;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en el artículo 28 señala lo siguiente: *“El Club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas (...);* y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece el mismo artículo y el artículo 30 de su Reglamento General;

QUE, el artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece los requisitos para la aprobación de Estatutos;

QUE, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: *“INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-.”*, especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual se emitirá el certificado de *“Organización Deportiva Activa”* que será competencia de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);”*

QUE, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...);”*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo N°. 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Ministra del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante acción de personal Nro. 410977 de 01 de junio de 2017, se nombra a la Doctora Carla Verónica Jiménez González como Coordinadora General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial 0080 de 8 de marzo de 2018, la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Ministra del Deporte, expide el *“Acuerdo de Delegación de Firmas y Atribuciones para la Coordinación General de Asesoría Jurídica”*;

QUE, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial 0080 de 08 de marzo de 2018, suscrito por la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Ministra del Deporte, delega a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, la siguiente atribución: *“sin perjuicio de lo determinado en el artículo 1 del Acuerdo 696A de 02 de diciembre de 2016, suscribirá Acuerdos Ministeriales para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos Ministeriales de convalidación y rectificación, de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito: (...) c) Clubes Deportivos Especializados Formativos”*;

QUE, mediante oficio S/N, de 20 de abril de 2018, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2018-4675-INGR, de fecha 18 de mayo del 2018, por medio del cual el señor Carlos Andrés Segovia Coral, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “NEWELL’S OLD BOYS - ECUADOR”**, solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica al Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro. MD-DDF-2018-0440 de fecha 04 de junio de 2018, suscrito por el Lcdo. César Alfredo Galárraga Galarza, Funcionario de esta Cartera de Estado, remite el Informe Técnico favorable del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “NEWELL’S OLD BOYS - ECUADOR”**, para la práctica de la disciplina de FÚTBOL;

QUE, mediante Memorando Nro. MD-DDF-2018-0441 de fecha 04 de junio de 2018, suscrito por el Mgs. Francisco Xavier Echeverría Aguirre, Director de Deporte Formativo, Subrogante, remite al Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte y Actividad Física, el Informe Técnico favorable y el expediente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “NEWELL’S OLD BOYS - ECUADOR”**, para que se continúe con el trámite respectivo;

QUE, mediante Memorando Nro. MD-SSDAF-2018-0810 de fecha 04 de junio de 2018, el Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte y Actividad Física, remite a la Dirección de Asuntos Deportivos, el Informe Técnico favorable y el expediente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “NEWELL’S OLD BOYS - ECUADOR”**, para que continúe con el trámite respectivo;

QUE, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2018-0733 de fecha 05 de junio de 2018, suscrito por el señor Christian Fernando Rueda Molina, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “NEWELL’S OLD BOYS - ECUADOR”**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial 0080 de 08 de marzo de 2018;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “NEWELL’S OLD BOYS - ECUADOR”**, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “NEWELL’S OLD BOYS - ECUADOR”

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- El Club Deportivo Especializado Formativo “Newell’s Old Boys - Ecuador”, tiene su sede y domicilio En el Barrio La Vicentina, de la Parroquia Itchimbia, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, de carácter formativo, tiene por finalidad fomentar por lo menos la práctica de un Deporte, es ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; y, a todos los Estatutos y Reglamentos inherentes a la materia deportiva.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 25 socios activos, mayores de 18 años de edad, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de a la Asamblea General.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrán ser ilimitados.

Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes:

a) Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus asociados y de la Comunidad; b) Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros; c) Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el Club, por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores; d) Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares.; y, e) Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el mejor cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
- b) Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a) Fundadores, serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club; b) Activos, aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio; c) Honorarios, aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, ha pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas pero solo con derecho a voz; d) Vitalicios, son aquellas personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante quince años y que en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. **Art. 8.-** Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 8.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios fundadores, activos y vitalicios, los siguientes:

- a) Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales; b) Elegir y ser elegido; c) Participar de todos los beneficios que concede la Entidad; d) Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y, e) Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

Art. 9.- DEBERES DE LOS SOCIOS.- Son deberes de los socios, los siguientes:

- a) Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; b) Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados; c) Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones; d) Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;

e) Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales; f) Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club (mínimo tres), siempre que fueren requeridos; y, g) Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno del Club.

Art. 10.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS.- Se prohíbe a los socios fundadores y activos:

a) Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club; b) Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares; c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y, d) Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus reglamentos.

Art. 11.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

Art. 12.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de socio activo se pierde:

a) El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido; b) Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior; c) Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas; d) Renunciar por escrito a su calidad de socio; e) Por fallecimiento; f) Por expulsión; g) Por no acatar las resoluciones de organismos superiores, y h) Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 13.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

a) Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General; b) Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas; c) Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos; d) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado; e) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club; f) Por actos que impliquen desacato a la autoridad; g) Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y, h) Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Art. 14.- Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

CAPÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 15.- La vida y actividad del Club estarán dirigidas y reglamentadas por la Asamblea General, por el Directorio y por las comisiones nombradas de conformidad, con los Estatutos y reglamentos internos respectivos.

TÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 17.- La Asamblea General, será Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club o, a pedido escrito de por lo menos la tercera parte de socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que constan en la convocatoria. En este último caso, el Presidente una vez recibida la solicitud, deberá realizar la convocatoria en no más de 3 días.

Las Asambleas Generales se instalarán con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del Club; en caso de no haber el quórum estatutario en la hora convocada, la Asamblea se reunirá una hora más y se instalará con el número de socios presentes al momento, condición que deberá hacerse constar en la convocatoria.

Art. 18.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizará mediante comunicación por escrito dirigida a cada socio, de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios, nombre y número de documento de identificación; pudiendo además emplear medios de avisos electrónicos siempre y cuando los socios hayan consignado alguna dirección o medio electrónico para recibir notificaciones del Club. En caso de contar con recursos económicos la convocatoria se realizará mediante una publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la jurisdicción del Club. Las convocatorias para las Asambleas Generales se harán con una antelación mínima de siete (7) días hábiles, y en la que se hará constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta.

Art. 19.- Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden. Cuando faltaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuara como Secretario el titular del Club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Presidente.

Art. 20.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos.

Art. 21.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art. 22.- Son atribuciones de la Asamblea:



a) Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos; b) Interpretar los Estatutos y reglamentos con que funcionará el Club; c) Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias; d) Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio; e) Reformar los Estatutos y someterlos a la aprobación del Ministerio del Deporte; f) Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club; g) Aprobar el Reglamento de Gastos e Inversiones; h) Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio; i) Aprobar el Presupuesto anual de la Institución; j) Autorizar la participación en su Directorio de Personas Jurídicas, conforme lo prevé el artículo 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y, k) Las demás que se desprendieran del contenido de los presentes Estatutos.

TÍTULO II

DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO,

TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTEs. Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

a) Ser mayor de edad; b) Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía; c) Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y, d) Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de Aplicación e instructivos correspondientes.

Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento General de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, se requerirá: a) Estar legalmente constituido con personería jurídica por autoridad competente; b) Contar con un representante legal debidamente autorizado; y, c) Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.

Art. 24.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un periodo de TRES años, y, podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, serán designados por el Directorio.

Art. 25.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General.

Art. 26.- Cinco miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

Art. 27.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes, y además cuando lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros mediante oficio dirigido al Presidente del Directorio.

Art. 28.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

Art. 29.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.

Art. 30.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. Estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito, debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos 48 horas de anticipación a la reunión.

Art. 31.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 32.- Son funciones del Directorio:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores; b) Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación; c) Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General; d) Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio; e) Designar las comisiones necesarias; f) Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, en todo caso dando el derecho a la defensa; g) Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios; h) Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club; i) Conocer y resolver las excusas de sus miembros; j) Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General; k) Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones; l) Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General; m) Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea General; n) Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y, o) Todas las demás que le asignen estos Estatutos, los reglamentos y la Asamblea General.

TÍTULO III

DE LAS COMISIONES

Art. 33.- El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

- a) Deportes; b) Finanzas, Presupuesto y Fiscalización; c) Educación, Prensa y Propagandas; y,
- d) Relaciones Públicas.

Art. 34.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario. **Art. 35.-** Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a) Efectuar los trabajos inherentes a su función; b) Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias; c) Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y, d) Las demás que se asignen estos Estatutos, los reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

TÍTULO I

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán TRES años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva del Club; b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio; c) Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad; d) Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club; e) Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea General; f) Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y, g) Las demás que le asignen los Estatutos, reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 37.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

TÍTULO II

DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son funciones del Secretario:

a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club; b) Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios; c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club; d) Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes; e) Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas; f) Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General el Directorio y las Comisiones; g) Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente; h) Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones; i) Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; j) Solicitar y efectuar el trámite para la Inscripción de la Directiva en el Ministerio del Deporte; k) Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y, l) Los demás que le asigne estos Estatutos, reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

TÍTULO III

DEL TESORERO

Art. 40.- Son deberás y atribuciones del Tesorero:

a) Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club; b) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club; c) Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente; d) Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso; e) Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club; f) Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y, g) Los demás que le asigne los Estatutos, los reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 41.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

TÍTULO IV

DE LOS VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

a) Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General; b) Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente; c) Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y, d) Las demás que se

señalen en el Estatuto y los reglamentos. Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

CAPÍTULO V

DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 43.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Art. 44.- Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

CAPÍTULO VI

DE LA LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 45.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

a) Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización; b) Por comprometer la seguridad del Estado; c) Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y, d) Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y, e) Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

Art. 46.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante acta administrativo, debidamente motivado que será expedido por el Ministerio del Deporte, a disolver la organización. En dicho Acto, designará también a un Liquidador, a costa del Club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Art. 47.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la demás documentación requerida por el Ministerio Sectorial. El Ministerio del Deporte, mediante acto administrativo dispondrá y procederá como en el caso anterior.

Art. 48.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General, o el Ministerio Sectorial en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

CAPÍTULO VII

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art. 49.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

a) Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio; b) Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y, c) Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

TERCERA.- En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA.- Es absolutamente prohibido sacar fuera del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

QUINTA.- El Club Deportivo Especializado Formativo "Newell's Old Boys - Ecuador" practicará la disciplina de FÚTBOL.

SEXTA.- Los colores del Club, son rojo y negro.

SÉPTIMA.- El Club Deportivo Especializado Formativo "Newell's Old Boys - Ecuador", controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más ligas o Federaciones del Deporte Barrial y/o Parroquial, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

OCTAVA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Federación de su jurisdicción.

NOVENA.- El Club deberá presentar anualmente al Ministerio, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que

consten nombres completos, número de cédula y firma, adjuntando la copia de cédula y certificado de votación del último proceso electoral.

DÉCIMA.- Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio los cambios que se produzcan en el Directorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Club Deportivo Especializado Formativo "Newell's Old Boys - Ecuador", en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA.- Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios."

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO TERCERO.- En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo Ministerial, el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "NEWELL'S OLD BOYS - ECUADOR"**, deberá registrar el primer directorio de la organización deportiva ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO.- El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "NEWELL'S OLD BOYS - ECUADOR"**, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "NEWELL'S OLD BOYS - ECUADOR"**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- La organización deportiva deberá obtener el certificado de "Organización Deportiva Activa" que se entregará de manera bianual por parte de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, a través de la Dirección a su cargo que corresponda; este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de "Organización Deportiva Activa" se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 132, de 01 de marzo de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 08 JUN 2018



DRA. CARLA VERÓNICA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Elaborado por:	Abg. Christian Rueda	Abogado de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:	Abg. José Monge	Director de Asuntos Deportivos



